



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO ADMITE DEMANDA</b>							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2022</b>	<b>00516</b>	00
DEMANDANTE	OSCAR JIMÉNEZ CARDENAS						
DEMANDADA	INVERKLIMA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada la demanda, y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogado en ejercicio por **OSCAR JIMÉNEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.404.641, en contra de **INVERKLIMA S.A.S.**, representada legalmente por **Gustavo Adolfo Gómez Mejía**; o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

**SEGUNDO. ORDENAR** la notificación de este auto a los representantes legales de las entidades demandadas, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la apoderada de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**TERCERO: REQUERIR** a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

**CUARTO: RECONOCER** personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido a los abogados Cristian Darío Acevedo Cadavid y Juan Felipe Gallego Ossa portadores de las T.P. No. 196.061 y 181.644 del C.S. de la J.

**PROYECTO: LC.**

**QUINTO: TENGANSÉ** en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante: [NO TIENE CANALES DIGITALES](#)  
Apoderado demandante: [logistica@acevedoagallegoabogados.com](mailto:logistica@acevedoagallegoabogados.com)  
Demandada: [daniel.gomez@aireambiente.com](mailto:daniel.gomez@aireambiente.com)  
[gustavo.gomez@aireambiente.com](mailto:gustavo.gomez@aireambiente.com)  
[administracion@aireambiente.com](mailto:administracion@aireambiente.com)  
[juan.gallego@aireambiente.com](mailto:juan.gallego@aireambiente.com)  
[camilo.gomez@aireambiente.com](mailto:camilo.gomez@aireambiente.com)

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**

  
**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 838b4619fa6b18fe0beaf9b4291ea97d09668a4dd40f1d673e206a0197ad181b

Documento generado en 29/11/2022 11:30:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>